



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA ANTIOQUIA

Ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	378
Proceso	Verbal Sumario – Restitución de inmueble arrendado
Demandante	María Bona Rendón Sierra C.C. 42.999.911
Demandados	Luis Fernando Ramírez Preciado. C.C. 8.156.600
Radicado	05861 40 89 001 2023 00116 00
Decisión	Admite Demanda

Teniendo en cuenta que la parte interesada dio pleno cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto interlocutorio No. 354 del 30 de mayo del presente año, y advirtiendo que la misma cumple con las previsiones de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, así como lo reglado en la Ley 2213 de 2.022.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda Verbal sumaria – Restitución de inmueble arrendado, instaurada a través de apoderada judicial por la por la señora María Bona Rendón Sierra, identificada con C.C. No. 42.999.911, en contra del señor Luis Fernando Ramírez Preciado, identificado con C.C. No. 8.156.600.

Segundo: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario de única instancia en virtud de la cuantía, ya que el valor de las pretensiones de la demanda no excede los 40 SMLMV.

Tercero: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto, al evidenciar que el demandante remitió copia de la demanda con todos sus anexos al demandado,

por tanto, y de conformidad con el artículo 6 ibidem, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

De conformidad con el art. 384 numeral 4, inciso 2 del Código General del Proceso, se le advierte al demandado LUIS FERNANDO RAMIREZ PRECIADO, que para ser oído en el proceso deberá cancelar los cánones que en la demanda se dice adeudar, o acreditar su pago; Igualmente deberán continuar depositando los cánones que se causen durante el proceso a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 058612042001 de la cual es titular en el Banco Agrario de Colombia, oficina de Amagá Antioquia.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado Cristóbal Merino Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.256.080 de Medellín, Antioquia, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 13.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la señora María Bona Rendón Sierra, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 063 del 09/ 06/ 2023.</p> <p>Venecia (Ant),</p> <p>NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario</p>
--